



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
SECRETARIA
SERVICIOS GENERALES

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 119/2025
Fecha Resolución: 13/03/2025

Domingo Delgado Pino, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burguillos, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO

El Ayuntamiento de Burguillos, es propietario de la parcela 47 del polígono 4 del Catastro de fincas rústicas del término municipal de Burguillos. Dicha parcela consta como bien de dominio público en el Inventario de Bienes y Derechos municipales con referencia nº 260. Consta en el Registro de la Propiedad como finca 591, código registral 4102600002001, a nombre del Ayuntamiento de Burguillos, Tomo 363, libro 13, folio 132.

Dicha parcela está destinada al uso público, concretamente a perreras en las que albergar un determinado número de perros propiedad de vecinos de Burguillos, con la finalidad de evitar las molestias que proporcionan determinado número de estos animales dentro del casco urbano.

Tras visitas de inspección de Policía Local, se ha tenido conocimiento, de que algunas de estas perreras están siendo ocupadas y utilizadas por personas no residentes en el municipio para albergar perros de su propiedad, las cuales han sido identificadas por los agentes; en concreto las perreras ocupadas por personas no residentes en Burguillos son:

- Perrera nº 6. Ocupada por PERSONA_01 y DIRECCIÓN_01.
- Perrera nº 10. Ocupada por PERSONA_02 y DIRECCIÓN_02.
- Perrera nº 12. Ocupada por PERSONA_03 y DIRECCIÓN_03.
- Perrera nº 32. Ocupada por PERSONA_04 y DIRECCIÓN_04.
- Perrera nº 32. Ocupada por PERSONA_05 y DIRECCIÓN_05.

El tratamiento de estos datos se enmarca en el Artículo 27. Tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el cual dispone:

"1. A los efectos del artículo 86 del Reglamento (UE) 2016/679, el tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, exigirá:

a) Que los responsables de dichos tratamientos sean los órganos competentes para la instrucción del procedimiento sancionador, para la declaración de las infracciones o la imposición de las sanciones.

b) Que el tratamiento se limite a los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida por aquel".

Los citados sujetos no tienen ni han tenido nunca título alguno que legitime el uso u ocupación de las citadas perreras.

Consta en el expediente Anexo de tratamiento de datos personales mediante seudonimización con sustitución en el que se identifica a los sujetos anteriores (campos PERSONA y DIRECCIÓN).

Se tiene constancia, además, de que el uso y ocupación del bien demanial de las citadas perreras, está siendo objeto de "compraventa" entre particulares, lo que pudiera constituir, conductas tipificadas penalmente.

Asimismo, por Informe del cuerpo técnico del Ayuntamiento de Burguillos, en visita de inspección, se ha constatado derivaciones del suministro de agua entre perreras por parte de particulares, incumpliendo lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento sobre el suministro de agua.

Código Seguro De Verificación:	HwAP1CzT7v250eTLXKn5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	13/03/2025 11:55:22
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HwAP1CzT7v250eTLXKn5w==		





AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
SECRETARIA
SERVICIOS GENERALES

Como dispone, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas:

Artículo 28: *“Las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello”.*

Artículo 41.1 señala que *“Para la defensa de su patrimonio, las Administraciones públicas tendrán las siguientes facultades y prerrogativas: a) Investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente pertenezcan a su patrimonio, b) Deslindar en vía administrativa los inmuebles de su titularidad, c) Recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida sobre sus bienes y derechos., d) Desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los inmuebles demaniales, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia”.*

En este contexto, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone:

Artículo 3: *“Los bienes de dominio público incluidos los comunales, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y no están sujetos a tributo alguno, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.*

Artículo 34: *“Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la entidad local en cualquier momento, y sin indemnización alguna”.*

Artículo 51.1: *“Las entidades locales tienen la obligación de conservar, proteger y mejorar sus bienes”.*

Artículo 63: *“1. Las entidades locales tendrán las siguientes potestades: a) La de investigación; 6) La de deslinde; c) La de recuperación de oficio; d) La de desahucio administrativo.*

2. Las entidades locales también podrán establecer e imponer sanciones de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial aplicable o en las ordenanzas locales, para la defensa de su patrimonio y para asegurar la adecuada utilización del mismo.

3. El ejercicio de estas potestades será sin perjuicio de la normativa específica para cualquier tipo de bien.

4. Con carácter general la competencia para los actos de iniciación, impulso y tramitación de estas potestades corresponde al Presidente de la Entidad, y los actos administrativos resolutorios al Pleno de la Corporación”.

Artículo 66.1. *“Las entidades locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público”.*

Artículo 68. El desahucio de bienes.

Las entidades locales tienen la facultad de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia en los siguientes casos:

b) Cuando los bienes hayan sido usurpados u ocupados por los particulares sin título jurídico alguno, clandestinamente o contra la voluntad de la entidad.

Artículo 70. Competencia para acordar el desahucio.

“1. La competencia para acordar el desahucio corresponde al pleno de la respectiva entidad local. El presidente de la entidad podrá adoptar, no obstante, por razón de urgencia, y motivadamente, las resoluciones tendentes a repeler usurpaciones o prevenir daños graves para el interés general a los bienes de la entidad, dando cuenta al pleno en la primera sesión que celebre”.

Artículo 71. El procedimiento de desahucio.

“En la regulación reglamentaria del procedimiento de desahucio, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

Código Seguro De Verificación:	HwAP1CzT7v250eTLXKn5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	13/03/2025 11:55:22
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/HwAP1CzT7v250eTLXKn5w==		





AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
SECRETARIA
SERVICIOS GENERALES

b) Cuando se trate de repeler ocupaciones ilegítimas de bienes, bastará con que antes de efectuar el desahucio se efectúe un requerimiento de desalojo a las personas que ocupen el bien, si pudieren ser halladas en el mismo; dejando constancia, en todo caso, de las diligencias practicadas al efecto.

d) Los gastos que produzcan la efectividad material del desahucio serán de cuenta del desahuciado. La Administración notificará su importe al ocupante con certificación detallada de los producidos y requerimiento de pago; las deudas originadas podrán exigirse por el procedimiento de apremio. En el momento de verificarse el lanzamiento, la Administración podrá retener bienes suficientes y proporcionados para atender, en su caso, el pago de tales gastos".

Artículo 77. Tipificación de sanciones.

"1. Serán sancionables en las ordenanzas locales las infracciones que supongan:

a) Ocupar bienes sin título habilitante.

b) Su utilización contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

c) Causar daños materiales a los bienes.

2. Las ordenanzas locales definirán la cuantía de las sanciones, atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción le haya reportado y al daño causado al patrimonio".

Artículo 78. Responsabilidad penal.

La entidad local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece:

Artículo 4. "Los bienes de dominio público local incluidos los comunales son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Artículo 119: "1.c) Las Entidades Locales tendrán respecto de sus bienes y derechos las siguientes potestades: De recuperación de oficio. 2. Las Entidades Locales podrán establecer e imponer sanciones para la defensa de su patrimonio y para asegurar su adecuada utilización. 3. El ejercicio de estas potestades se adecuará a lo dispuesto en la Ley 7/1999, y en el presente Título, sin perjuicio de la normativa específica que resulte de aplicación para cada tipo de bien".

Artículo 120: "1. Con carácter general la competencia para los actos de iniciación e instrucción de los procedimientos relativos a las potestades reguladas en este Título corresponde a la Presidencia de la Entidad Local, y los actos que pongan fin al procedimiento al Pleno. 2. La Presidencia de la Entidad Local podrá adoptar, por razón de urgencia debidamente motivada, las medidas adecuadas para la defensa del patrimonio, dando cuenta al Pleno para su ratificación en la primera sesión que celebre".

Artículo 140: "Las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión".

Artículo 150. Competencia.

"1. Las Entidades Locales tienen la facultad de promover y ejecutar el desahucio en vía administrativa de los bienes inmuebles de su pertenencia, y ocuparlos, en los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley 7/1999, y siguiendo el procedimiento establecido en el presente capítulo.

Código Seguro De Verificación:	HwAP1CzT7v250eTLXKn5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	13/03/2025 11:55:22
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HwAP1CzT7v250eTLXKn5w==		





AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
SECRETARIA
SERVICIOS GENERALES

2. La competencia para acordar el desahucio corresponde al Pleno de la respectiva Entidad Local. La Presidencia de la Entidad Local podrá adoptar, no obstante, por razón de urgencia y motivadamente, las resoluciones tendentes a repeler usurpaciones o prevenir daños graves para el interés general a los bienes de la Entidad, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre".

Artículo 166: "Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso".

Artículo 168. Infracciones y sanciones.

"1. Tendrán la consideración de infracciones en materia de bienes de las Entidades Locales las siguientes:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes.

3. La competencia para sancionar las infracciones corresponde a la Presidencia de la Entidad Local".

Artículo 169. Procedimiento sancionador.

"1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por la Presidencia de la Entidad Local a un funcionario de la misma, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano a quien corresponda resolver".

El Ayuntamiento va a proceder al inicio del procedimiento de la correspondiente Ordenanza reguladora del uso de las citadas perreras para los vecinos de Burguillos, si bien por razones de urgencia, debido a los supuestos mencionados de ocupaciones clandestinas por particulares sin título jurídico alguno de las citas perreras, posibles conductas tipificadas penalmente, derivaciones en el suministro de agua, y para prevenir daños graves para el interés general de los vecinos de Burguillos respecto a las perreras propiedad del Ayuntamiento de Burguillos, pues no existe control de acceso a las mismas, ni registro oficial de vecinos de Burguillos que ostente título legitimador de uso y ocupación del referido bien demanial, en virtud de lo anteriormente expuesto, y de la competencia que atribuyen a la Alcaldía los arts. 63.4 , 70.1, 71 letra b) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y los arts. 120, 150 y ss del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, **RESUELVO:**

PRIMERO.- En virtud del art 63.4 y 71 de la citada ley 7/1999, iniciar procedimiento de desahucio administrativo, requerir el desalojo de las personas mencionadas anteriormente y de los perros de su propiedad que ocupen las citadas perreras que no ostentan la condición de vecino de Burguillos, en un plazo máximo de 10 días hábiles, desde la notificación de la presente resolución a los citados interesados, con carácter previo al desahucio.

SEGUNDO.- Conferir un plazo de legalización, a los vecinos de Burguillos que estén utilizando en la actualidad las citadas perreras, ante lo cual deberán presentar solicitud de la correspondiente licencia municipal, de forma presencial o electrónica en el Ayuntamiento, en el plazo máximo de días hábiles, desde la publicación de la presente resolución en el BOP.

TERCERO.- Proceder a publicar la presente resolución en el BOP, anonimizando los datos personales de las personas anteriormente referidas, en cumplimiento de la normativa de protección de datos, para dar cuenta general, de la situación actual de las citadas perreras y prevenir posibles utilizaciones indebidas y ocupaciones ilegítimas.

El Alcalde – Presidente

Código Seguro De Verificación:	HwAP1CzT7v250eTLXKn5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	13/03/2025 11:55:22
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HwAP1CzT7v250eTLXKn5w==		





AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
SECRETARIA
SERVICIOS GENERALES

Fdo. Domingo Delgado Pino

Código Seguro De Verificación:	HwAP1CzT7v250eTLLXKn5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	13/03/2025 11:55:22
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HwAP1CzT7v250eTLLXKn5w==		

